

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA EL ACCESO, POR TURNO LIBRE, A CINCO PLAZAS VACANTES DEL CUERPO DE ADMINISTRATIVOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, ESCALA ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA, CONVOCADAS POR ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2015 (BOPC 28, 6-8-2015 y corr.err. BOPC 55, 23-9-2015).

# ANUNCIO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FASE DE CONCURSO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION

## CALIFICACIONES PROVISIONALES DE LA FASE DE CONCURSO POR ORDEN ALFABÉTICO

El Tribunal Calificador ha concluido los trabajos de valoración de los méritos en la fase de concurso de las personas aspirantes a la provisión de cinco plazas vacantes del Cuerpo de Administrativos, Escala de Administración Parlamentaria del Parlamento de Canarias conforme a los méritos publicados en las bases de la convocatoria (BOPC 28, de 6 de agosto de 2015 y corr. err. BOPC 55, 23-9-2015) siguiendo las interpretaciones y criterios adoptados en su reunión de 4 de julio de 2016 que se recogen como Anexo I de este anuncio.

En este anuncio se hace pública la calificación provisional de la fase de concurso así como la puntuación obtenida por las personas aspirantes que han superado la fase de oposición.

			Fa	se de opc	sición							
		Primer ejercicio	Seg	undo ejer	cicio	Calificación	Juan	Mér	Calificación de la fase de	Calificación		
DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	Tipo Test	Primera Parte (Word)	Segunda parte (Sup. Prácticos	Total segundo ejercicio	de la fase de oposición	Antigüedad (máximo 10)	Cursos de formación (máximo 10)	Titulación académica (máximo 5)	Puntuación total de los méritos (máximo 25)	concurso (ponderada a 12,86 puntos)	final
71012191-J	Abraín Blanco M.ª Magdalena	7,40	7,00	8,30	15,30	22,70	0,00	0,90	5,00	5,90	3,03	25,73
45704227-F	Abreu Lage Mónica	5,10	6,90	5,03	11,93	17,03	0,00	0,10	0,00	0,10	0,05	17,08
78642735-P	Acosta Mezones Helena Josefina	7,20	6,30	7,91	14,21	21,41	0,00	3,50	3,00	6,50	3,34	24,75
43374252-R	Afonso Fariña Eva María	6,40	6,05	5,68	11,73	18,13	5,00	7,05	0,75	12,80	6,58	24,71
42084605-X	Afonso Morales Angel Rogelio	7,10	5,65	7,75	13,40	20,50	8,00	4,80	0,00	12,80	6,58	27,08
43775161-C	Alonso Rodríguez Alejandro	9,10	5,90	8,49	14,39	23,49	3,50	5,95	3,50	12,95	6,66	30,15
78530853-K	Álvarez Soto Alberto	8,00	10,00	8,32	18,32	26,32	0,00	0,70	0,00	0,70	0,36	26,68
45454360-N	Bonnet Escuela Werner Federico	7,50	6,65	6,95	13,60	21,10	0,00	2,15	4,50	6,65	3,42	24,52
43775659-N	Cabeza Guerra Víctor Manuel	7,40	9,75	8,30	18,05	25,45	5,00	6,15	2,75	13,90	7,15	32,60

			Fa	se de opc	sición	Fase de concurso						1721
		Primer ejercicio	Seg	undo ejer	cicio	Calificación de la fase de oposición		Mér	Calificación de la fase	Calificación		
DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	Tipo Test	Primera Parte (Word)	Segunda parte (Sup. Prácticos	Total segundo ejercicio		Antigüedad (máximo 10)	Cursos de formación (máximo 10)	Titulación académica (máximo 5)	Puntuación total de los méritos (máximo 25)	de concurso (ponderada a 12,86 puntos)	Gaillicacion final
43782147-Z	Caro Camacho María Eugenia	5,70	9,75	7,92	17,67	23,37	0,50	6,80	0,75	8,05	4,14	27,51
78716379-Y	Carrillo Febles Marta	5,20	5,35	5,52	10,87	16,07	0,00	0,00	5,00	5,00	2,57	18,64
78695934-P	De Lázaro Delgado Francisco	7,20	9,90	9,13	19,03	26,23	4,00	2,80	2,50	9,30	4,78	31,01
43813538-X	De Martín Pacheco Esther	6,20	5,95	9,02	14,97	21,17	0,00	0,00	3,00	3,00	1,54	22,71
78678137-J	Del Pino González Beatriz Dolores	5,00	7,55	5,92	13,47	18,47	0,00	0,95	2,00	2,95	1,52	19,99
54064261-R	Escuela Perffetti Roselín María	8,20	9,55	8,57	18,12	26,32	0,00	7,25	0,75	8,00	4,12	30,44
43791233-S	Frías Cerrillo Marta	8,30	5,75	10,00	15,75	24,05	0,00	1,60	3,00	4,60	2,37	26,42
28911543-Z	Fuentes Guerra Víctor José	9,50	9,10	7,80	16,90	26,40	0,50	3,10	3,00	6,60	3,40	29,80
78718800-N	García Flores Laura	8,00	5,05	8,01	13,06	21,06	0,00	1,70	4,50	6,20	3,19	24,25
43789073-V	García Pérez María Cruz	8,70	10,00	8,63	18,63	27,33	4,50	5,20	5,00	14,70	7,56	34,89
43793328-V	García Rodríguez Ana Margarita	7,50	5,60	8,51	14,11	21,61	0,00	0,00	4,50	4,50	2,31	23,92
43622458-Z	García Rodríguez M.ª Candelaria	9,10	5,50	7,48	12,98	22,08	8,50	1,90	2,00	12,40	6,38	28,46
43825211-E	González Bermúdez Alberto	8,50	5,30	9,45	14,75	23,25	2,00	6,90	3,00	11,90	6,12	29,37
78674184-Q	González Pérez Antonia M.ª	7,60	10,00	8,03	18,03	25,63	3,00	4,30	3,00	10,30	5,30	30,93
78711064-G	Gorrín Rodríguez Yaiza Lorena	8,10	6,35	6,09	12,44	20,54	0,00	0,05	2,00	2,05	1,05	21,59
78620353-M	Hernández Barroso Lorena	6,70	9,55	8,97	18,52	25,22	0,00	0,00	1,50	1,50	0,77	25,99
78854045-V	León Rodríguez Javier Eugenio	7,50	9,35	7,41	16,76	24,26	0,00	0,00	0,75	0,75	0,39	24,65
43365280-E	Martín Hernández Pedro Segundo	9,30	7,30	8,88	16,18	25,48	0,00	2,30	3,00	5,30	2,73	28,21
43814783-J	Mendoza Medina Blanca Nieves	7,50	10,00	5,52	15,52	23,02	10,00	7,50	2,25	19,75	10,16	33,18
78559554-H	Monedero Prieto María	5,40	10,00	6,20	16,20	21,60	0,00	0,00	5,00	5,00	2,57	24,17
78699001-Q	Monzón Medina Ulises	7,60	8,90	9,13	18,03	25,63	0,00	1,80	3,00	4,80	2,47	28,10

			Fa	se de opc	sición		Fase de concurso					
		Primer ejercicio	Seg	undo ejer	cicio	Calificación		Mér	Calificación de la fase	Calificación		
DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	Tipo Test	Primera Parte (Word)	Segunda parte (Sup. Prácticos	Total segundo ejercicio	de la fase de oposición	Antigüedad (máximo 10)	Cursos de formación (máximo 10)	Titulación académica (máximo 5)	Puntuación total de los méritos (máximo 25)	de concurso (ponderada a 12,86 puntos)	final
78720747-G	Pacheco Ortega Diego	5,20	7,15	7,06	14,21	19,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19,41
42223628-K	Pérez Ochoa Narciza Emilia	5,50	6,25	6,64	12,89	18,39	0,00	0,60	0,75	1,35	0,69	19,08
42182830-W	Ramírez Castro Ana María	8,40	5,85	7,87	13,72	22,12	0,00	2,10	5,00	7,10	3,65	25,77
42177521-Y	Rivera Carrillo Silvia	8,80	9,05	9,73	18,78	27,58	2,00	0,90	3,75	6,65	3,42	31,00
43825021-Q	Rodríguez Espinosa Domingo Miguel	8,10	6,50	8,31	14,81	22,91	0,00	0,90	0,00	0,90	0,46	23,37
43792656-N	Rodríguez Espinosa José Luis	7,80	9,70	9,03	18,73	26,53	10,00	2,30	2,00	14,30	7,36	33,89
78852341-S	Rodríguez Plasencia Marcos Jesús	7,30	9,55	8,10	17,65	24,95	0,00	0,10	2,75	2,85	1,47	26,42
79082948-R	Sosa Pivatto Ivana María	9,80	9,50	8,10	17,60	27,40	5,00	4,25	3,75	13,00	6,69	34,09
11779166-S	Trujillo Bayoll Irene	7,80	7,30	7,58	14,88	22,68	2,00	7,10	2,00	11,10	5,71	28,39
78859912-L	Vergara Torrents Lucía	5,10	8,30	5,26	13,56	18,66	0,00	0,00	5,00	5,00	2,57	21,23

El Tribunal, en su reunión de 30 de agosto de 2016, acuerda que los aspirantes dispondrán de un plazo de **diez días naturales para formular alegaciones** mediante escrito dirigido al Presidente o a la Secretaria del Tribunal Calificador. Transcurrido el plazo señalado, previa reunión del Tribunal, éste órgano hará pública la *calificación definitiva de la fase de concurso* en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2016.

V° B°

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Fdo.: José Mª Vázguez González

Fdo. Josefina E. Méndez Izquierdo

### ANEXO I

"Fijación de criterios de valoración de méritos en la fase de concurso de esta convocatoria respecto a las dudas surgidas en relación con los méritos a valorar en la fase de concurso previstos en el Anexo IV de las Bases de la Convocatoria -que incorpora el Acuerdo de la Mesa de Negociación del Parlamento de Canarias de 16 de junio de 2015- el Tribunal calificador, ejercitando la facultad que le atribuye la base decimoquinta de la Convocatoria, aclara los criterios de valoración de los méritos y adopta el siguiente acuerdo:

#### 1. MÉRITOS POR ANTIGÜEDAD:

- 1.1. El Tribunal calificador valorará los servicios prestados en el Diputado del Común, en la Audiencia de Cuentas de Canarias y en el Consejo Consultivo de Canarias incluyéndolos en el apartado de valoración "servicios prestados en el Parlamento de Canarias" por ser estos órganos auxiliares del Parlamento de Canarias en el desempeño de sus funciones (ex art. 61.2 EAC, 14 EAC, 44 EAC y además en cuanto al Consejo Consultivo art. 24 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias y artículo 40 del Decreto 181/2005¹).
- 1.2. En cuanto a los méritos alegados como "servicios prestados en otras Administraciones Públicas" el Tribunal incluye en este concepto los servicios prestados en la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local, así como en los organismos autónomos y demás Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de cada una de ellas, incluidas las universidades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 1.3. El Tribunal calificador considera que las Cámaras de Comercio y los Colegios Profesionales no son Administración Pública, no valorándose por tanto los servicios prestados en dichas entidades.
- 1.4. En cuanto a la delimitación del concepto de "año", el Tribunal solo valorará "años completos" de servicios prestados, no valorándose la parte proporcional que pudiera corresponder a fracciones inferiores al año de servicios. En el caso de que el concursante tuviera acreditados varios servicios prestados de duración inferior a un año, incluso en administraciones públicas distintas, se procederá a su acumulación hasta completar años completos, no valorándose los restos.
- 1.5. Respecto a los "servicios prestados" se precisa que se valorarán todos los servicios prestados tanto como funcionarios públicos –de carrera o interinos–, como personal estatutario –fijo o temporal– o como personal laboral –fijo, temporal o indefinido–, cualquiera que sea el grupo funcionarial o laboral al que se adscribiera el puesto desempeñado, por lo que los servicios prestados no necesariamente tienen que haber sido en el grupo C1 de funcionarios o III de laborales. No obstante, a efectos de cómputos de años completos de servicios prestados, esta acumulación se efectuará separadamente: por un lado para el "Parlamento de Canarias e Instituciones auxiliares" y por otro "para el resto de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias (BOC 148, de 29.7.2005)

Administraciones Públicas" como baremos independientes sin que se acumulen los servicios prestados en cada uno de estos apartados del concepto "antigüedad" –Parlamento de Canarias y Administraciones Públicas-.

Quedan excluidos de este mérito de "antigüedad" los servicios prestados en virtud de *contratos* administrativos celebrados entre el aspirante y el Parlamento de Canarias –y otros órganos auxiliares-u otras administraciones públicas al no tener la *naturaleza de vínculo laboral o funcionarial* y estar regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.

- 1.6. No se valorarán los servicios prestados por personal eventual<sup>2</sup> o los servicios prestados por los Altos Cargos que no tengan la condición de funcionarios de carrera en situación de servicios especiales.
- 1.7. Solo se considerarán documentos acreditativos de los servicios prestados los certificados emitidos por el órgano competente de las administraciones públicas en las que se prestaron dichos servicios, no aceptándose a estos efectos los informes de vida laboral emitidos por la Seguridad Social, declaraciones juradas efectuadas por los aspirantes, contratos privados, o documentos análogos. Los datos recogidos en la vida laboral solo acreditan cotizaciones sociales pero no permiten determinar la naturaleza jurídica del vínculo de la persona con la Administración Pública en la que prestó sus servicios, ya que si lo fueron como alto cargo o personal eventual no pueden constituir mérito para el acceso a la Función Pública.

## 2. MÉRITOS POR CURSOS DE FORMACIÓN:

2.1. En relación con el *mérito "CURSOS DE FORMACIÓN"* fijados en el apartado segundo del Acuerdo de la Mesa de Negociación del Parlamento de Canarias de 16 de junio de 2015 (*Anexo IV del Acuerdo de Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias que aprobó la Convocatoria*, BOPC 28 de 6-08-2015) se analiza por los miembros del Tribunal los requisitos que deben cumplir para proceder a su puntuación y se hace una interpretación literal y sistemática del mismo en el sentido que a continuación se expone:

"La asistencia e impartición de cursos de formación que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder..." deben cumplir estos requisitos:

- a) Sujetos que organizan, homologan o convocan los cursos de formación se relacionan expresamente y son los siguientes:
- El Parlamento de Canarias u otra Administración Pública: -ICAP, INAP, ICFEM-
- Las Universidades,
- Las organizaciones empresariales y sindicales en el marco de los Acuerdos de Formación Continua".
- b) *Objeto de los cursos de formación*: deben versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala

Art. 12.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna".

Administración Parlamentaria establecidas en el artículo 47 D) a) de las Normas de Gobierno Interior<sup>3</sup> -según se recoge tanto en el párrafo segundo de este mérito "Cursos de formación" como en el cuadro de clasificación de este Acuerdo de la Mesa de Negociación- y, además, para poder ser valorados deben tener relación con el temario de la oposición –según consta en el cuadro clasificación citado-.

c) La valoración de los cursos conforme al cuadro de clasificación se hará diferenciando la puntuación según sean cursos de asistencia/aprovechamiento o cursos impartidos.

Por todo lo anterior, haciendo una interpretación literal y sistemática del mérito de los cursos de formación –apartado segundo del Acuerdo de la Mesa de Negociación (Anexo IV)-, el Tribunal entiende que para poder puntuar los cursos se deben cumplir todos y cada uno los requisitos enumerados anteriormente; en este sentido, los únicos cursos de formación en ofimática que podrían ser objeto de valoración serían los de Word o aplicaciones equivalentes de software libre y no serán valorados los de Excel, Access, Power Point y Outlook (correo electrónico).

Cuando un curso de ofimática general incluya en su contenido una parte de procesador de textos se valorará el curso por la totalidad de horas lectivas certificadas.

- 2.2. Se incluirán en el concepto de "cursos de formación", no solo de los que se denominen expresamente como tales –curso-, sino también aquellos que se titulen jornadas, seminarios, conferencias, encuentros o cualquier otra denominación análoga, siempre que cumplan el resto de requisitos que establece el Anexo IV para los cursos de formación.
- 2.3. Los cursos de formación recibidos o impartidos que tengan una duración que se sitúe en los intervalos del baremo (por ejemplo: cinco horas y media, diez horas y media) se valorarán en el intervalo inmediatamente inferior (cinco horas, diez horas).
- 2.4. Los cursos impartidos por empresas privadas, así como los impartidos por empresas públicas, no se valoran al no ser estas entidades centros oficiales de formación de empleados públicos y no contemplarlos las bases, a excepción de los cursos sobre riesgos laborales, que sí serán puntuados.
- 2.5. El Tribunal calificador considera que los cursos recibidos o impartidos en materia tributaria no están directamente relacionados con las funciones a desempeñar por un funcionario del Cuerpo Administrativo del Parlamento de Canarias/Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria (artículo 47, apartado D, letra a) del las Normas de Gobierno Interior) y no tienen relación con el temario de la oposición excepto lo relacionado con el tema del Régimen Económico y Fiscal (REF), pero sí los cursos que versen sobre materia económico-financiera y presupuestaria relacionados con las administraciones públicas, excluyéndose, por tanto, los que versando sobre estas materias se refieran o estén relacionados con las empresas privadas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Art. 47 D) a) Normas de Gobierno Interior. *Funciones correspondientes a los cuerpos y escalas*: Las funciones básicas que corresponden a los cuerpos y sus respectivas escalas son las siguientes: D) *Cuerpos de Administrativos*: a) *Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria*: el desempeño de tareas de trámite, así como los trabajos de ofimática, archivo, despacho de correspondencia, cálculo elemental, teneduría de libros contables y otros similares.

2.6. No se valorarán los cursos académicos que formen parte de las enseñanzas para la obtención de una titulación académica o los cursos dirigidos a la obtención de una certificación de cualificación profesional (módulos, Certificado de Aptitud Pedagógica –CAP-) o las asignaturas sueltas de un curso académico.

## 3. MÉRITOS POR TITULACIÓN ACADÉMICA:

- 3.1 En este apartado se valorarán todas las titulaciones académicas, estén o no relacionadas directamente con las funciones a desempeñar por un funcionario del Cuerpo Administrativo del Parlamento de Canarias/Escala de Administrativos de Administración Parlamentaria, ya tengan o no relación con el temario.
- 3.2. Al no detallarlo las bases de la convocatoria los títulos de *grados del Plan Bolonia se asimilan* por el Tribunal calificador *a las licenciaturas* universitarias, valorándose por el apartado a) con 3 *puntos*.
- 3.3. Sólo de valoran los másteres universitarios oficiales no cualquier titulación que se denomine master expedida por Universidades, Academias, Escuelas de Negocio, etc. que no tienen consideración de Máster universitario. Tanto los anteriores como los posteriores al Plan Bolonia, se puntuarán por el apartado c) con 1,5 puntos.
- 3.4. Las enseñanzas de idiomas tienen consideración de *enseñanzas de régimen especial*<sup>1</sup>; En este proceso selectivo se acuerda que serán valorados los siguientes títulos de la Escuela Oficial de Idiomas: la *certificación académica del Ciclo Elemental* -expedida por las Escuelas Oficiales de Idiomas- y el Certificado de Aptitud -expedido por el Ministerio de Educación-, el Certificado de Nivel Intermedio y el Certificado de Nivel Avanzado -emitidos por el órgano educativo correspondiente de cada Comunidad Autónoma-<sup>5</sup>. La valoración de los mismos se hará por el apartado e) del mérito "titulación académica equivalente" del Acuerdo de la Mesa de Negociación recogido en el Anexo IV de la convocatoria de este proceso selectivo, en tanto que la enseñanza de idiomas no es considerada como enseñanza de grado superior<sup>6</sup>. No obstante este Tribunal la equipara al *título de bachiller porque este título de la enseñanza secundaria habilita para acceder directamente a los estudios del idioma de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato<sup>7</sup>. A efectos de valoración sólo se puntuará con 0,75 puntos un único título de los anteriormente relacionados, escogiéndose para ello el de mayor nivel aportado por el aspirante.*

Los certificados de idiomas como por ejemplo el TOEFL (Test Of English as a Foreign Language), ILST (International English Language Testing System), FCE (First Certificate in English) emitidos y gestionados por universidades o instituciones extranjeras no se valorarán ni como cursos de formación ni como titulaciones académicas.

3.5. El Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) no se considera título (además ver criterio 2.6 de estas aclaraciones)."

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Art. 3.6 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y Capítulo VII: Enseñanza de idiomas.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Equivalencia entre las enseñanzas establecida en el Anexo III del RD 1629/2006, de 3 de mayo, por la que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

<sup>6</sup> Art. 3 de la LO 2/2006.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Art. 3.6 y DA 3ª del RD 1629/2006, de 3 de mayo, por la que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo